

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado judicial de la señora Luz Ángela Mocetón Merchán, allega poder solicitado en providencia anterior. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHAN Y
ROSA AMALIA MOCETON MERCHAN
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO Y
CLARA INÉS MOCETON BALLÉN

Verificado el poder remitido, reconózcase personería jurídica al abogado ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA, como apoderado de la señora LUZ ÁNGELA MOCETON MERCHÁN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Así las cosas, téngase por notificada a la señora LUZ ÁNGELA MOCETÓN MERCHÁN, quien a través de su apoderado judicial recorrió traslado de la excepción de mérito de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por otra parte, encontrándose el proceso al despacho se allega por la parte demandada, diligencias de notificación electrónica al señor CARLOS ANDRÉS MOCETÓN MERCHÁN, advirtiendo que ese tipo de notificación no fue ordenada en el proceso de la referencia.

Sin embargo, en consideración a que el señor CARLOS ANDRÉS MOCETÓN MERCHÁN identificado con CC N° 3.169.639, remitió escrito haciendo mención al proceso de marras, **téngase notificado por conducta concluyente**, de de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que ordena dar trámite a excepción de prescripción adquisitiva y dispone notificación proferido el 9 de junio de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Corolario de lo anterior y a fin de brindar las garantías procesales, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para pronunciarse sobre la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por Secretaría efectúese el respectivo control de términos contemplado en el artículo 91 del C.G.P. en concordancia con el artículo 301 ibídem.

En consecuencia, la documental allegada por el señor CARLOS ANDRÉS MOCETÓN MERCHÁN previamente al presente auto, será tenida en cuenta de no allegarse manifestación por parte del notificado dentro de los términos legales de traslado que mediante este auto se le conceden.

A su turno, se requiere a la parte demandada para que acredite la gestión realizada frente al oficio No 888 del 4 de septiembre de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y relacionado con la aclaración de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da70a16893dd299d6c0cb8fdca8bf689d5529f91de5aaf7082a4022c14d431c**

Documento generado en 28/09/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>